

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO AZUL,
VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la comunicación oficial 76/2019, orden 259/2019-I-R y anexos, del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, recibidos el veintitrés de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con número de registro **33413**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la comunicación oficial 76/2019, orden 259/2019-I-R y los anexos de cuenta del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, mediante el cual remite el oficio 090/2019, suscrito por la Sindica Única del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, quien pretende desahogar la vista ordenada mediante proveído de treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con apoyo en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a la promovente para que en **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que la acredite fehacientemente como **Sindica Única del**

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

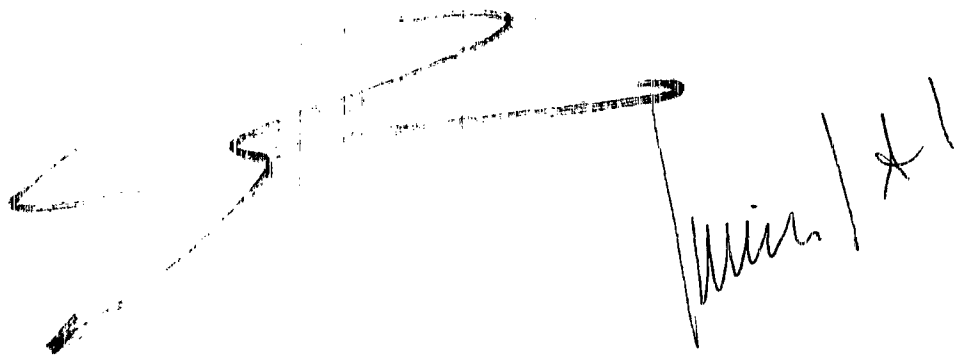
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Municipio de Cerro Azul, Veracruz, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido oficio.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio al Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que la de la responsabilidad del omiso.